



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1639-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de que un servidor perteneciente al régimen del servicio civil participe de los concursos públicos de mérito para el traslado al régimen del servicio civil

Referencia : Oficio N° 151-2019-ORH/ONP

Fecha : Lima, 15 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que un servidor perteneciente al régimen del servicio civil participe de los Concursos Públicos de Mérito para el Traslado al régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los concursos de traslado al nuevo régimen del servicio civil

2.4 De acuerdo a lo previsto por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 podrán trasladarse voluntariamente al nuevo régimen del Servicio Civil, previo concurso público de méritos..





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, precisa que la participación en los concursos para trasladarse al nuevo régimen no requiere de la renuncia previa al régimen de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, según corresponda.

- 2.5 Por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a través de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que los servidores civiles transitarán progresivamente al nuevo régimen de acuerdo con lo previsto en la LSC.

Para tal fin, la mencionada disposición legal establece que las entidades públicas realizarán Concursos Públicos de Méritos para el Traslado (CPMT) cerrados al Estado para cubrir los puestos vacantes previstos en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Los puestos que se convocarán en estos procesos de selección pertenecen a los grupos de servidores de carrera y servidores de actividades complementarias.

Asimismo, precisa que los concursos de traslado solo comprenden a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, siempre y cuando a la fecha de la convocatoria tengan contrato con una entidad pública o hayan tenido contrato vigente al 4 de julio de 2013 o en una fecha posterior. Asimismo, podrán participar de estos concursos los Gerentes Públicos regulados por Decreto Legislativo N° 1024, el Personal Altamente Calificado en el sector público, regulado por Ley N° 29806 y el Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por Decreto Ley N° 25650.

- 2.6 De lo señalado, se advierte que solo podrán participar en los Concursos Públicos de Méritos para el Traslado que organicen las entidades, los servidores que se encuentren bajo los alcances de los D.Leg. N° 276, 728 y 1057, así como los servidores pertenecientes a los Gerentes Públicos regulados por Decreto Legislativo N° 1024, el Personal Altamente Calificado en el sector público, regulado por Ley N° 29806 y el Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por Decreto Ley N° 25650.

- 2.7 En ese sentido, aquellos servidores que hubieran accedido a un puesto perteneciente al nuevo régimen del servicio civil, como consecuencia de haber resultado ganadores de un concurso de traslado, se encuentran excluidos de volver a participar de este tipo de procesos; no obstante, se encontrarán habilitados para poder participar en los Concursos Público de Méritos Abierto, cuyas normas técnicas, métodos y procedimientos se encuentran reguladas por la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, *Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2016-SERVIR-PE¹ y la *"Guía Metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las entidades públicas"*, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE.

¹ Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 314-2017-SERVIR/PE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LSC, solo podrán participar en los Concursos Públicos de Méritos para el Traslado que organicen las entidades, los servidores que se encuentren bajo los alcances de los D.Leg. N° 276, 728 y 1057, así como los servidores pertenecientes a los Gerentes Públicos regulados por Decreto Legislativo N° 1024, el Personal Altamente Calificado en el sector público, regulado por Ley N° 29806 y el Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por Decreto Ley N° 25650.
- 3.2. Aquellos servidores que hubieran accedido a un puesto perteneciente al nuevo régimen del servicio civil, como consecuencia de haber resultado ganadores de un concurso de traslado, se encuentran excluidos de volver a participar de este tipo de procesos; no obstante, se encontrarán habilitados para poder participar en los Concursos Público de Méritos Abierto, cuyas normas técnicas, métodos y procedimientos se encuentran reguladas por la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, *Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2016-SERVIR-PE y la "Guía Metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las entidades públicas", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE..

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

